

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

### Radicado No. 2023-00612-00

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TERESA DEL NIÑO JESÚS RAMÍREZ DE CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de \$251.557.959, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 11431050.
  - 1.2. Por la suma de \$51.806.098 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.
  - 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificados por la Superintendencia Financiera.
2. NOTIFIQUESE este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de diez días para pagar.

3. Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.
  
4. Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas a la persona jurídica AECSA S.A. en el poder anexo a la demanda, y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para que actúen la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**